

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Montevideo, 1 9 007 2010

10/05/001/60/402

<u>VISTO</u>: lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5º del Título 10 del Texto Ordenado 1996.-

<u>RESULTANDO</u>: que la mencionada norma faculta al Poder Ejecutivo a determinar cuáles son las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios.-

<u>CONSIDERANDO</u>: conveniente precisar el alcance de los servicios incluidos en dicha nómina, vinculados a las transmisiones al exterior de material televisivo.-

ASUNTO 0738

<u>ATENTO</u>: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al numeral 9º del artículo 34 del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998 el siguiente inciso:

"Se consideran comprendidos en la presente disposición la edición, producción, traducción, compaginación y similares de señales de televisión compradas a entidades del exterior para su posterior venta al exterior, siempre que se verifique su utilización exclusiva fuera del país"

ARTÍCULO 2°.- Agrégase al artículo 34 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998 el que siguiente numeral:

"28. Los servicios de trascodificación, subida a satélite y acceso condicionado (CAS) de señales de televisión, siempre que tales señales estén destinadas a ser utilizadas exclusivamente en el exterior."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publiquese y archívese.-

Presidente de la República

्री GT/adgg